

Tax and Legal News

Resolución N°DGT-R-018-2022

El pasado viernes 10 de junio de 2022 fue publicado en el Diario Oficial La Gaceta, al Alcance No. 117 la resolución N°DGT-R-018-2022.

Dicha resolución viene a dar medidas de contingencia para garantizar la continuidad de los servicios a partir de la habilitación del sistema de Administración Tributaria Virtual -ATV- posterior al ataque cibernético.

Parte de las medidas de dicha resolución, podemos señalar las siguientes:

Prórrogas para presentar declaraciones autoliquidativas y pago según tipo de contribuyente, para obligados tributarios que no sean Grandes Contribuyentes Nacionales se estableció el siguiente cronograma:

- Declaraciones Abril: se establece el plazo de presentación del 20 al 24 de junio de 2022.
- Declaraciones Mayo: se establece el plazo de presentación del 27 de junio al 1° de julio de 2022.
- Declaraciones Junio: se establece el plazo de presentación del 4 al 8 de julio de 2022.

- 
- En cuanto al pago de las obligaciones que vencen el 15 de junio, se prorroga el plazo de cancelación al 8 de julio de 2022.

Para el caso de obligados tributarios clasificados como Grandes Contribuyentes Nacionales:

- La presentación de las declaraciones autoliquidativas con vencimiento en los meses de abril y mayo se establece su fecha de presentación del 13 de junio al 24 de junio de 2022.
- En cuanto a la presentación y pago de las obligaciones que vencen el 15 de junio de 2022, se prorroga el plazo al 24 de junio de 2022. De igual manera quienes no cumplan con el pago de sus obligaciones en la fecha señalada deberán asumir los recargos de ley e incurrirán en la infracción por morosidad.

El obligado tributario que requiera desinscribirse o presentar alguna otra modificación de datos, deberán presentar el formulario D-140 correspondiente, en el plazo de 10 días hábiles contados a partir de la fecha en que el Ministerio de Hacienda habilite oficialmente el sistema ATV. Así también para los contribuyentes que por motivo de la deshabilitación del sistema presentaron el formulario D-140 de forma física.

Se otorga un plazo adicional de 30 días naturales a partir del día siguiente al momento en que se habilite el sistema para el pago del Impuesto a las Personas Jurídicas, sin la generación de recargos ni sanciones.

Se extiende el plazo para la presentación de las declaraciones informativas:

- Para aquellas sociedades inactivas, se prorroga el plazo para dicha presentación hasta el 16 de agosto de 2022.
- Las demás declaraciones informativas, cuyo plazo de presentación haya vencido a partir del 18 de abril de 2022 y hasta el día anterior a la habilitación de los respectivos sistemas, se deben presentar en los siguientes plazos:
 - a. La presentación de la declaración D-169 correspondientes a los períodos marzo, abril y mayo 2022, se debe realizar a más tardar el 30 de junio de 2022.
 - b. La presentación de la declaración D-185 correspondientes a los períodos abril y mayo -2022, se debe realizar a más tardar el 30 de junio de 2022.
 - c. Declaraciones D-150 y D-155 correspondientes a los períodos de abril 2022 hasta el período cuyo vencimiento se produzca antes de la habilitación oficial del sitio Declar@Web, deben presentarse dentro del plazo de diez días hábiles siguientes al día en que el Ministerio de Hacienda comunique la rehabilitación del sitio Declar@Web.



Posterior a la habilitación del sistema ATV, la Administración Tributaria registrará los formularios de desinscripción que los interesados hayan presentado de forma física. Quienes no lo hayan realizado de esta manera y que ATV no permita la desinscripción deberán presentar en el plazo de 5 días hábiles contados a partir de la fecha en que el Ministerio de Hacienda comunique oficialmente la habilitación del sistema ATV, el formulario de desinscripción D-140, previamente impreso debidamente lleno y escaneado, mediante el correo electrónico SARUT2022@hacienda.go.cr, o presentarlo en la Administración Tributaria competente.

Las personas físicas extranjeras que tengan pasaporte y no cuenten con un Documento de Identidad Migratorio para Extranjeros (DIMEX), que deseen inscribirse ante la Administración Tributaria, deberán presentar la solicitud para la asignación de un Número de Identificación Tributario Especial (NITE), mediante el correo electrónico SARUT2022@hacienda.go.cr, o presentarlo en la Administración Tributaria competente, en un plazo de 5 días hábiles a partir de la fecha de habilitación del sistema ATV

Es importante señalar que quienes no cumplan con la presentación de sus declaraciones en las fechas señaladas incurrirán en la infracción por incumplimiento en el suministro de información, así también, quienes no cumplan con el pago de sus obligaciones, de acuerdo a las fechas establecidas bajo esta resolución, deberán asumir los recargos de ley e incurrirán en la infracción por morosidad.

Rige a partir de su publicación.

Adjuntamos la resolución para su referencia.

DOCUMENTOS VARIOS

HACIENDA

DIRECCIÓN GENERAL DE HACIENDA

DIRECCIÓN GENERAL DE TRIBUTACIÓN

RES-DGH-023-2022/ DGT-R-018-2022.- Dirección General de Hacienda y Dirección General de Tributación, a las ocho horas del siete de junio del 2022.

CONSIDERANDO QUE:

- I.El artículo N°99 del Código de Normas y Procedimientos Tributarios, Ley N°4755 del 3 de mayo de 1971 y sus reformas, en adelante Código Tributario, faculta a la Administración Tributaria para dictar normas generales mediante resolución, tendentes a la correcta aplicación de las leyes tributarias, dentro de los límites que fijen las disposiciones legales y reglamentarias pertinentes.
- II.Mediante resolución general N°DGT-R-012-2022 del 21 de abril de 2022, denominada “Prórroga de presentación y pago según tamaño de contribuyente”, publicada en La Gaceta N°73 del viernes 22 de abril de 2022, se establecieron prórrogas para la presentación de declaración y pago según tipo de contribuyente, debido a la imposibilidad que ha presentado el sistema informático de la Administración Tributaria, para que los usuarios cumplan con el deber de autoliquidación y pago de las declaraciones por el ataque cibernético sufrido.
- III.Ante el ataque cibernético, la Administración Tributaria estableció en la citada resolución, medidas de contingencia para garantizar la continuidad de los servicios, no obstante, a partir de la habilitación del sistema de Administración Tributaria Virtual -ATV-, prevista para el 13 de junio de 2022, es interés de la Administración que las declaraciones autoliquidativas pendientes de presentación, ingresen en forma consecutiva al sistema permitiendo un registro ordenado de las mismas según el mes de su vencimiento, por lo que se considera necesario y oportuno modificar los párrafos finales de los incisos 1 y 2 del artículo N°1 de la resolución DGT-R-012-2022, a fin de prorrogar los plazos respectivos. Asimismo, se toma en cuenta el acumulado que poseen los profesionales liberales dedicados a realizar el trámite de sus clientes para presentar las declaraciones.
- IV.Mediante el artículo N°5 de la resolución general N°DGT-R-15-2022 del 3 de mayo de 2022, denominada “Acciones de contingencia relacionadas con el Registro Único Contribuyentes”, publicada en La Gaceta N° 83 del 06 de mayo de 2022, se dispuso la posibilidad de desinscribirse retroactivamente mediante el formulario D140 “Declaración de Desinscripción en el Registro Único Tributario” en el plazo de diez días hábiles contados a partir de la fecha en que el Ministerio de Hacienda comunicara oficialmente la habilitación de ATV. No obstante, el formulario D-140 para desinscripción está configurado de manera tal que no permite realizarla en forma retroactiva si supera los diez días, razón por la cual se considera oportuno adicionar a dicho artículo un párrafo en el que se establece la posibilidad de presentar la solicitud mediante un correo electrónico habilitado al efecto, con el objeto de no causar perjuicio a los obligados tributarios. Asimismo, se considera pertinente adicionar otro párrafo en relación con el medio para realizar el trámite de solicitud del Número de Identificación Tributario Especial -NITE- por parte de aquellos extranjeros que no cuenten con el Documento de Identidad Migratorio para Extranjeros -DIMEX-.
- V.Amén de lo dicho, la Administración Tributaria estima pertinente que el obligado tributario ha de contar con un adecuado margen de tiempo para el cumplimiento de su obligación tributaria de inscripción, modificación y desinscripción, por lo que varía el plazo de cinco días que establece el párrafo primero del artículo 5 de la resolución general N°DGT-R-15-2022 a diez días hábiles.

- VI.** Mediante Transitorio VI de la Ley N°7092, Ley de Impuesto sobre la Renta, del 21 de abril de 1988, adicionado por la Ley N°10160, denominada “Simplificación de trámites tributarios para sociedades sin actividad lucrativa” del 11 de marzo de 2022, publicada en el Alcance N°54 a La Gaceta N°48 del 14 de marzo de 2022, se dispuso que: *“Para el cumplimiento de lo dispuesto en el inciso a) del artículo 2, referente a la declaración informativa de las sociedades inactivas, estas contarán con una prórroga de tres meses a partir de la entrada en vigencia de la presente ley”*; no obstante, producto del ataque cibernético los obligados tributarios se han visto imposibilitados para cumplir con dicha obligación, para lo cual la Administración procede a establecer un nuevo plazo para cumplir con dicho deber.
- VII.** Por persistir la afectación en los sistemas informáticos producto del ataque cibernético desde el 18 de abril de 2022, es preciso prorrogar el plazo de ley para la presentación de las declaraciones informativas, correspondientes a los formularios D150, D155, D157, D169 y D185, a fin que los obligados tributarios puedan cumplir con la presentación de la declaración informativa una vez se habiliten ATV y Declar@Web, según proceda. En este sentido, se dispone el plazo de diez días hábiles, contados a partir del día hábil siguiente al restablecimiento de los sistemas, para que el obligado tributario cumpla con su deber formal.
- VIII.** Los artículos N° 50 y 57 del Código Tributario, disponen que la obligación de pagar los tributos solamente puede ser condonada o remitida por ley dictada con alcance general, y en cuanto a las obligaciones accesorias como los intereses, solo pueden ser condonadas por resolución administrativa, cuando se demuestre error de la Administración. En ese sentido, el artículo N°6 de la Ley de Creación de la Dirección General de Hacienda, así como el artículo N°6 inciso k) del Decreto Ejecutivo N°35366-H denominado Reglamento de Organización y Funciones de la Dirección General de Hacienda, publicado en La Gaceta N°136 del 15 de julio del 2009, y el artículo N°20 del Decreto Ejecutivo N°38277-H, denominado Reglamento de Procedimiento Tributario, publicado en La Gaceta N°65 del 2 de abril de 2014, establecen que la Dirección General de Hacienda es el órgano competente para emitir resoluciones de condonación, de acuerdo a lo que disponen las leyes respectivas.
- IX.** El artículo N°4 de la Ley N°8220, denominada Ley de Protección al Ciudadano del Exceso de Requisitos y Trámites Administrativos, del 4 de marzo de 2002, publicada en el Alcance N°22 a La Gaceta N°49 de 11 de marzo de 2002, establece que todo trámite o requisito con independencia de su fuente normativa, deberá publicarse en el Diario Oficial La Gaceta. No obstante, por razones de interés público y urgencia, se prescinde de la consulta establecida en el artículo N°174 del Código Tributario.
- X.** De conformidad con lo que se establece en el artículo N°12 bis del Decreto Ejecutivo N°374045-MP-MEIC de fecha 22 de febrero de 2012, denominado Reglamento a la Ley de Protección al Ciudadano del Exceso de Requisitos y Trámites Administrativos, la presente resolución no contiene trámites, requisitos ni procedimientos nuevos, sino ampliación de los plazos para el cumplimiento de los deberes formales y materiales de los obligados tributarios.

POR TANTO,
LOS DIRECTORES GENERALES DE HACIENDA Y TRIBUTACIÓN
RESUELVEN:

Artículo N°1. Modifíquense los párrafos finales de los incisos 1 y 2 del artículo N°1 de la resolución N° DGT-R-012-2022 de las catorce horas del veintiuno de abril de dos mil veintidós, para que digan:

“Artículo 1.- Prórrogas para presentación de declaración y pago según tipo de contribuyente:

1. Obligados tributarios que no sean Grandes Contribuyentes Nacionales.

(...)

En lo que respecta a la presentación de las declaraciones autoliquidativas, según el mes de vencimiento:

- i. Abril: se establece el plazo de presentación del 20 al 24 de junio de 2022.
- ii. Mayo: se establece el plazo de presentación del 27 de junio al 1° de julio de 2022.
- iii. Junio: se establece el plazo de presentación del 4 al 8 de julio de 2022.

En cuanto al pago de las obligaciones que vencen el 15 de junio, se prorroga el plazo de cancelación al 8 de julio de 2022.

Quienes no cumplan con el pago de sus obligaciones en la fecha señalada deberán asumir los recargos de ley e incurrirán en la infracción por morosidad.

2. Obligados tributarios clasificados como Grandes Contribuyentes Nacionales.

(...)

En lo que respecta a la presentación de las declaraciones autoliquidativas con vencimiento en los meses de abril y mayo (incluidas las declaraciones diarias) y las diarias del 1 al 15 de junio se establece su fecha de presentación del 13 de junio al 24 de junio de 2022.

En cuanto a la presentación y pago de las obligaciones que vencen el 15 de junio de 2022, se prorroga el plazo al 24 de junio de 2022.

Quienes no cumplan con el pago de sus obligaciones en la fecha señalada deberán asumir los recargos de ley e incurrirán en la infracción por morosidad.”

Artículo N°2. Modifíquese el párrafo primero del artículo 5 de la resolución general N°DGT-R-15-2022 del 3 de mayo de 2022, para que diga:

“Artículo 5.- Plazo para registrar en el Sistema Administración Tributaria Virtual (ATV) las Inscripciones, Modificaciones y/o desinscripciones:

El obligado tributario que se encuentre en las condiciones indicadas en los artículos 1 a 3 anteriores, así como los que requieran desinscribirse o presentar alguna otra modificación de datos, deberán presentar el formulario D-140 correspondiente, en el plazo de 10 días hábiles contados a partir de la fecha en que el Ministerio de Hacienda habilite oficialmente el sistema ATV, lo anterior con el fin de no incurrir en la infracción tipificada en el artículo N°78 del Código de Normas y Procedimientos tributarios.

(...)”

Artículo N°3. Adiciónese un artículo N°6 y un artículo N°7 a la resolución N°DGT-R-012-2022 de las catorce horas del veintiuno de abril de dos mil veintidós, para que digan:

“Artículo 6°— Plazo para el pago en el Impuesto a las Personas Jurídicas de sociedades para las cuales estaba en curso el plazo de treinta días naturales para el pago a partir de su constitución.

Ante la imposibilidad del pago del Impuesto a las Personas Jurídicas de aquellas sociedades para las cuales estaba en curso el plazo de treinta días naturales para el pago a partir de su constitución, se otorga un plazo adicional de 30 días naturales a partir del día siguiente al momento en que se habilite el sistema para el pago, sin la generación de recargos ni sanciones.

Quienes no cumplan con el pago de sus obligaciones en la fecha señalada deberán asumir los recargos de ley e incurrirán en la infracción por morosidad.”

“Artículo 7º— Plazo para la presentación de las declaraciones informativas.

a) De las sociedades Inactivas

Para aquellas sociedades inactivas, las cuales se encuentran en la obligación de suministrar la declaración informativa resumida, se prorroga el plazo para dicha presentación hasta el 16 de agosto de 2022.

De no cumplirse con el deber de suministrar la información en los términos antes señalados la Administración Tributaria podrá aplicar las sanciones correspondientes establecidas en el Código de Normas y Procedimientos Tributarios.

b) Demás declaraciones informativas:

Las demás declaraciones informativas, cuyo plazo de presentación haya vencido a partir del 18 de abril de 2022 y hasta el día anterior a la habilitación de los respectivos sistemas, se deben presentar en los siguientes plazos:

- i. Declaración D-169: La presentación de la declaración D-169 correspondientes a los periodos marzo-2022, abril-2022 y mayo -2022, cuya presentación se realiza por medio del portal ATV, se debe realizar a más tardar el 30 de junio de 2022.*
- ii. Declaración D-185: La presentación de la declaración D-185 correspondientes a los periodos abril-2022 y mayo -2022, cuya presentación se realiza por medio del portal ATV, se debe realizar a más tardar el 30 de junio de 2022.*
- iii. Declaraciones D-150 y D-155 correspondientes a los periodos de abril-2022 hasta el periodo cuyo vencimiento se produzca antes de la habilitación oficial del sitio Declar@Web, deben presentarse dentro del plazo de diez días hábiles siguientes al día en que el Ministerio de Hacienda comunique, por medio de su página web y sus redes sociales (Facebook e Instagram) la rehabilitación del sitio Declar@Web.*
- iv. Declaración D-157 correspondiente al primer trimestre del año 2022, dentro del plazo de diez días hábiles siguientes al día en que el Ministerio de Hacienda comunique, por medio de su página web y sus redes sociales (Facebook e Instagram) la rehabilitación del sitio Declar@Web.*

Quienes no cumplan con la presentación de sus declaraciones en la fecha señalada incurrirán en la infracción por incumplimiento en el suministro de información.”

Artículo N°4. Adiciónense dos párrafos al final del artículo 5 de la resolución general N°DGT-R-15-2022 del 3 de mayo de 2022, para que diga, para que diga de la siguiente manera:

“Artículo 5.- Plazo para registrar en el Sistema Administración Tributaria Virtual (ATV) las Inscripciones, Modificaciones y/o desinscripciones:

(...)

Una vez habilitado el Sistema ATV, la Administración Tributaria registrará los formularios de desinscripción que los interesados hayan presentado conforme al final del párrafo segundo. Aquellos que no hayan presentado el formulario físico en la Administración Tributaria y que ATV no permita la desinscripción retroactiva deberán presentar en el mismo plazo, el formulario de desinscripción D-140, previamente impreso debidamente lleno y escaneado, mediante el correo electrónico SARUT2022@hacienda.go.cr, o presentarlo en la Administración Tributaria competente, especificando la fecha de desinscripción, en cuyo caso la Administración Tributaria correspondiente tendrá a cargo registrar la fecha de desinscripción respectiva.

Del mismo modo, en el plazo indicado en el primer párrafo de este artículo, las personas físicas extranjeras que tengan pasaporte y no cuenten con un Documento de Identidad Migratorio para Extranjeros (DIMEX), que deseen inscribirse ante la Administración Tributaria, deberán presentar la solicitud para la asignación de un Número de Identificación Tributario Especial (NITE), mediante el correo electrónico SARUT2022@hacienda.go.cr, o presentarlo en la Administración Tributaria competente.”

Artículo N°5. Vigencia. Rige a partir de su publicación.

Publíquese.

Rudolf Lucke Bolaños, Director General de Hacienda.—Mario Ramos Martínez, Director General de Tributación.—1 vez.—(IN2022653223).

Contáctenos

Nuestro equipo

Marisol Arcia

Territory Senior Partner
PwC Interaméricas

marisol.arcia@pwc.com

Francisco Barrios

Socio Líder Regional de
Impuestos, Legal y BPO
PwC Interaméricas

francisco.barrios@pwc.com

Carlos Barrantes

Socio Coordinador de
Impuestos y Legal
PwC Costa Rica

carlos.barrantes@pwc.com

Elena Carazo

Director de Impuestos y Legal
PwC Costa Rica

elena.carazo@pwc.com

Luis Barahona

Director de Impuestos y Legal
PwC Costa Rica

luis.barahona@pwc.com

Otros canales

pwc.com/interamericas

- Facebook: <https://es-la.facebook.com/PwCInteramericas/>
- Twitter: https://twitter.com/PwC_Interameric
- LinkedIn: <https://pa.linkedin.com/company/pwc-interamericas>
- Instagram: <https://www.instagram.com/pwcinteramericas/?hl=es>
- YouTube: <https://www.youtube.com/channel/UC4byblcAsC4gUIRKoFKgsMQ>



El contenido de este boletín es solo para fines de información general y no debe utilizarse como sustituto de una consulta con asesores profesionales.

© 2022 PricewaterhouseCoopers, S.R.L. Todos los derechos reservados. PwC se refiere a la red de PwC y/o una o más de sus firmas miembro, cada una de las cuales es una entidad legalmente separada. Ver www.pwc.com/structure para más detalles.